#### DECRETO Nº 152

### HENRIQUE FERNANDO SALAS RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el ordinal 1°, del articulo 71° de la Constitución del Estado Carabobo de conformidad con los ordinales 7° y 28 de la Ley de Administración del Estado Carabobo en concordancia con el Decreto N° 625/321 publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo N° 450 -A Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

### **DECRETA**

El siguiente

# REGLAMENTO DEL DECRETO Nº 625/321 SOBRE LA DIRECCION DE INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA

Artículo1°: La Dirección de Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo tiene como objetivo:

- a) Inspeccionar y comprobar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Comandancia General de Policía del Estado Carabobo; cuyo resultados permitan a la superioridad adoptar lo correctivos necesarios.
- b) Velar porque el servicio policial se administre oportuna y eficazmente, e implica tanto el cuidado del normal desempeño de las labores de los funcionarios policiales como el examen de su conducta; investigar y procesar las faltas en que incurra el funcionario policial en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo, con sujeción a la normativa establecida en el Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre Régimen Disciplinario.

Articulo 2º: La Dirección de Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo ejerce sus funciones y por medio del Departamento de Inspecciones y el Departamento de Asuntos Internos.

Articulo 3°: La vigilancia que corresponde a la Dirección de Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo se ejercerá ordinariamente a través del Departamento de Inspecciones, por medio de visitas generales o especiales.

Las visitas generales se practicarán a cada dependencia policial por lo menos tres (3) veces al año y tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento a los objetivos señalados en él articulo primero del presente Reglamento.

Las visitas especiales se practicarán cuando lo disponga el Gobernador del Estado, el Secretario de Seguridad Pública o por propia iniciativa del Director de la Inspectoría General, y se ordenarán para comprobar las irregularidades de que se tenga conocimiento o verificar hechos o circunstancias dentro de sus funciones legales.

De cada visita se le levantará un acta con las conclusiones del caso. Copias de ésta se enviarán al Despacho del Gobernador del Estado y el Secretario de Seguridad Pública. Si de la visita se dedujera la posible comisión de una falta o irregularidades, la Dirección de Inspectoría General iniciará la correspondiente averiguación y proseguirá él tramite de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre Régimen Disciplinario.

Artículo 4º: Quién tenga conocimiento de irregularidades en la administración del servicio policial, podrá formular la correspondiente denuncia o reclamo ante la Dirección de Inspectoría General, quien la tramitará sin dilación. con sujeción a lo establecido al efecto en el Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre Régimen Disciplinario.

Articulo 5°: Corresponde a la Dirección de Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo, por conducto del Departamento de Asuntos Internos, la fase instructiva o de investigación de conformidad a lo establecido en el articulo 53° del Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre Régimen Disciplinario

Artículo 6º: La Dirección de Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo estará dirigida por un Director, con rango de Comisario General de la Policía del Estado Carabobo, quien será de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado, siendo su superior inmediato el Secretario de Seguridad Publica y sus atribuciones y deberes son los señalados en el presente Reglamento.

Articulo 7º: El Director de la Inspectoría General de la Policía del Estado Carabobo tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Formular los planes y programas de inspección que deben realizar en las dependencias operativas y administrativas de la institución.
- b) Dirigir las inspecciones, investigaciones y estudios ordinarios, así como las especiales y presentar los informes respectivos.
- c) Dirigir las Investigaciones y la tramitación de las denuncias, reclamos y recurso que se formulen respecto del comportamiento de los funcionarios policiales, con apego a las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre Régimen Disciplinario.
- d) Verificar que el funcionamiento de la Dirección a su cargo responda a las políticas, atribuciones, objetivos y metas definitivas por la ley y la superioridad.
- e) Vigilar la conducta personal de los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Inspeccionar y verificar estado físico, capacidad y funcionamiento de las edificaciones e instalaciones de las diferentes dependencias del cuerpo policial y recomendar los correctivos respectivos.
- g) Verificar y controlar el uso de equipos y materiales asignadas a las diferentes unidades del Cuerpo de Policía del Estado.
- h) Inspeccionar y comprobar las actividades de acción comunitaria que desarrolle la institución.
- i) Presentar al Secretario de Seguridad Pública un informe mensual de todas sus actividades y operaciones, o cada vez que éste requiera o que algún asunto lo amerite.
- j) Dirigir y fijar los deberes del personal a su cargo. así como velar por su entrenamiento y capacitación.

k) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8º: Las diligencias de las investigaciones, practicadas por iniciativa de la Dirección, o a instancia de parte, serán secretas hasta que declare terminada la fase de instrucción. Los funcionarios de la Dirección de Inspectoría General y las personas que colaboran con ellos están obligados a guardar absoluto secreto con respecto a las diligencias de la investigación en que hayan intervenido.

Artículo 9°: Los funcionarios adscritos a la Dirección de Inspectoría General practicarán sin dilación sus atribuciones y !as funciones que le son asignadas de acuerdo con este Reglamento, y con las ordenes e instrucciones que le fueren impartidas.

Articulo 10°: Inmediatamente después que el Director de la Dirección de Inspectoría General, en el ejercicio de sus funciones descubra o tenga conocimiento de que se ha cometido un delito de acción publica deberá dar aviso al Secretario de Seguridad Pública a fin de que éste se impaga del asunto y proceda a solicitar, si fuere el caso, la averiguación de nudo hecho; o en caso formular la denuncia ante la autoridad judicial competente o al Fiscal del Ministerio Público de la jurisdicción.

Articulo 11°: La Comandancia General de la Policía del Estado Carabobo está en la obligación de presentar, en la medida de sus posibilidades, 1a debida asistencia económica o ayuda técnica a la Dirección de Inspectoría General, cuando ésta lo solicite por no disponer del recurso requerido para ejecutar alguna averiguación o para la practica de experticia o peritaje de cualquier índole, derivada de alguna investigación que adelante, o en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12°: La Dirección de Inspectoría General es un órgano colaborador y asesor de la División de Inteligencia de la Policía del Estado Carabobo y le presentará toda la ayuda o apoyo que ésta le requiera.

Artículo 13°: El Secretario General de Gobierno y cl Secretario de Seguridad Pública, cuidarán de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 14°: El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

### COMUNÍOUESE Y PUBLÍOUESE

Dado firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Seguridad Pública en el Capitolio de Valencia a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Años 187° de la Independencia y 136° de la Federación.

## ENRIQUE FERNANDO SALAS-RÔMER

Refrendado L.S. Victor León O!iveros Secretario General de Gobierno

# Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 649 de fecha 07 de Octubre de 1.996.

Refrendado L.S. Aura de Rodríguez Secretaria de Seguridad Pública.